

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.= Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 6.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

C

(Continuación.)

Caminos (Transporte de mercancías por). (Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al).—II, 6.^a, 10.^a.
Caminos de hierro o tranvías destinados al transporte de minerales.—II, 6.^a, 18.
Caminos de hierro o tranvías con servicio permanente.—II, 6.^a, 16.
Caminos de hierro o tranvías con servicio estacional.—II, 6.^a, 17.
Caminos (Ingenieros de).—Que se dediquen a la dirección de obras, etc.—II, 1.^a, 20.
Camiones o carros llamados de mu-

danza, sea cualquiera el punto a que trasladen el mobiliario.—II, 6.^a, 7.
Camisas (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
Camisería fina o basta (Vendedores al por mayor de), con taller de confección.—I, 1.^a, 2.^a, 4.
Camisería fina o basta (Vendedores al por mayor de), sin taller de confección.—I, 1.^a, 3.^a, 2.
Camisería fina, pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 14.
Camisería fina (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 13.
Camisas ordinarias (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
Cancilleres (Antiguos).—II, 2.^a, 5.
Candelabros (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 7.
Candelabros u otros efectos análogos de latón o cinc o aleaciones que no sean de las comprendidas en la clase 3.^a, número 15 de esta Sección, relacionado con el número 9 de la clase 5.^a (Vendedores de).—I, 1.^a, 6.^a, 4.
Canela (Molido de). (Máquinas o molinos para el).—III, 12.^a, 6.
Canillas de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Fabricación de). (Talleres mecánicos para la).—III, 1.^a, 100.
Canteros (Maestros), que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.^a, 21.
Canto (Profesores de).—II, 1.^a, 10.
Canto (Funciones de). (Cafés que tengan local separado para).—I, 1.^a, 5.^a, 16.
Contrata o convenio (Vestuario por), para toda clase de Corporaciones. (Talleres de sastres con facultad de hacer).—IV, 1.^a, 3.

Caña (Azúcar de). (Fábricas o ingenios de).—III, 9.^a, 11.
Caña (Cestas y otros objetos de). (Talleres de cesteros o constructores de).—IV, 7.^a, 68.
Cáñamo en rama (Vendedores de). I, 3.^a, 4.^a, 28.
Cáñamo rastrillado (Venta por menor de). (Talleres de alpargateros y abarqteros con).—IV, 7.^a, 54.
Cáñamo (Desperdicios de). (Cardas para el aprovechamiento de).—III, 1.^a, 90.
Cáñamo (Máquinas de hilar y de retorcer), movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 14.
Cáñamo (Tejidos e hilados de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 10.
Cáñamo (Fibras del). (Máquinas movidas mecánicamente de agramar o sacar las).—III, 1.^a, 24.
Cáñamo (Cuerdas de). (Fábricas de). III, 1.^a, 22.
Cáñamo o fibras similares (Cordeles y otros efectos de). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 20.
Cáñamo y algodón para alpargatas (Telas de). (Telares comunes de lanzadera o volante a mano destinados a tejer).—III, 1.^a, 60.
Cáñamo y algodón para alpargatas (Telas de). (Telares mecánicos movidos mecánicamente destinados a tejer).—III, 1.^a, 59.
Cáñamo, yute y demás fibras similares, trenzas de estas fibras y cintas y tejidos especiales para alpargatas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 1.
Cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos (Talleres de).—IV, 6.^a, 39.
Caparrosa (Sulfato de hierro). (Fábricas de).—III, 5.^a, 13.
Capataces de bodegas o Peritos en el ramo de vinos.—IV, 7.^a, 65.

Capitanes de buques que recorren los puertos de la península e islas adyacentes vendiendo por su cuenta o en comisión géneros o productos del país o del extranjero.—I, 3.^a, 4.^a, 4.
Cápsulas de estaño para tapar botellas (Talleres en que se obtienen).—III, 3.^a, 30.
Capullos de seda (Almacenistas tratantes o especuladores).—I, 2.^a, número 16, A).
Caracteres de imprenta (Máquinas de).—III, 10.^a, 29.
Caramelos (Tiendas de comestibles en que se vende por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
Carbón (Arrieros trajineros que compran y venden).—I, 3.^a, 4.^a, 1.
Carbón (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 24.
Carbón de todas clases y astillas (Carbonerías o tiendas donde se vende por menor).—I, 1.^a, 12.^a, 20.
Carbón de todas clases (Venta por menor en carbonerías o establecimientos de).—I, 1.^a, 10.^a, 11.
Carbón animal (negro marfil). (Fábricas de).—III, 5.^a, 14, A).
Carbón vegetal (Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor de).—I, 2.^a, núm. 2, A).
Carbón (Obtenido por la destilación de maderas o leña).—III, 5.^a, 39.
Carbonato sódico (Barrilla artificial), (Fábricas de).—III, 5.^a, 9.
Carbonato de plomo (Albayalde). (Fábricas de).—III, 5.^a, 6.
Carboneo (Propietarios de monte por el).—T. E., 38.
Carbones minerales (Aglomerados de). (Fábricas de).—III, 11.^a, 15.
Carbones (Transportes o acarreo por cables aéreos de).—II, 6.^a, 19.
Carbones (Corredores que se dedi-

- can a pesar toda clase de).—I, 3.^a, 3.^a, 2.
 Carbones de todas clases (Establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 9.^a, 19.
 Carbones de todas clases (Establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 27.
 Carbonerías (Venta al por menor).—I, 1.^a, 8.^a, 27.
 Carbonerías (Venta al por menor de carbones en).—I, 1.^a, 9.^a, 19.
 Carbonerías o establecimientos para la venta al por menor de carbón de todas clases.—I, 1.^a, 10.^a, 11.
 Carbonerías de la clase duodécima que además vendan leñas.—I, 1.^a, 11.^a, 16.

(Continuará).

JUNTA CALIFICADORA
DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso de enero de 1927.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Destinos de primera categoría.

PROVINCIA DE BURGOS

39. Cartero de Barcenillas del Rivero, con 250 pesetas.
 40. Idem de Puebla de Arganzón, con 400 pesetas.
 41. Idem de Torrelara, con 300 pesetas.
 42. Idem de Fontioso, con 250 pesetas.
 43. Idem de Condado de Treviño, con 250 pesetas.
 44. Idem de Valdeajos, con 650 pesetas.
 45. Peatón de Lerma a Ruyales del Agua, con 562'50 pesetas.
 46. Idem de San Martín de Rubiales a Valdezate, con 650 pesetas.
 47. Idem de Lerma a Nebreda, con 700 pesetas.
 48. Idem de Ungo-Nava a Río Mena, con 800 pesetas.

Diputación provincial de Burgos.

524. Siete Peones camineros, a cuatro pesetas diarias cada uno, (primera categoría).

Ayuntamiento de Burgos.

525. Celador de Policía urbana,

con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de 35 años de edad y aptitud física para el desempeño del cargo.

Ayuntamiento de Adrada de Haza.

526. Guarda de campo, con 2'50 pesetas diarias (primera categoría). Disfrutará de la tercera parte de las multas que imponga.

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

527. Jefe del Cuerpo de Policía de Seguridad municipal, con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Belorado.

528. Dos Vigilantes nocturnos, a 730 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

229. Guarda de campo, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

530. Sepulturero, con 250 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Castrillo-Matajudíos.

531. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales y 15 por 100 de denuncias, Médico, farmacia y exento de impuestos municipales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentenebro.

532. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lerma.

533. Dos Dependientes de Arbitrios, a 1.095 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

534. Auxiliar de Sepulturero, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Horra.

535. Guarda de campo, con 912 pesetas anuales (primera categoría). No poseer propiedad rural en el termino municipal.

Juzgado municipal de Tórtoles del Esgueba.

536. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana).

537. Guarda de Policía rural, con 1.500 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Miraveche.

538. Guarda municipal de campo de la villa y del agregado de Silanes, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

1.^a Ser mayor de veinticinco años.

2.^a Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.^a Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.^a Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.^a Acreditar buena conducta y por tanto carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.^a Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedido por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1

que señala el Reglamento de 22 de enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.^a, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.^a clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con poliza de 9.^a clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.^a clase para una papeleta y de 9.^a para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS

(Timbre correspondiente).

CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido..... }
 Segundo apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en mes actual por el orden de preferencia que sigue (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta). El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.

(Fecha y firma.)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursará sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla. Para los destinos en que

se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.^a Quedarán fuera de concurso:
 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de enero, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las autoridades encargadas

de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.^a Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid 28 de diciembre de 1926.
 —El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 1).**GOBIERNO CIVIL**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (Sección de Royuela a Santa María del Campo), durante el ejercicio de 1925-26, de los que es contratista D. Abraham de las Heras, vecino de Guzmán, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excmo. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se en-

tenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.**Diputación Provincial**

ORDENANZA PARA EL ARBITRIO EXTRAORDINARIO SOBRE APROVECHAMIENTO POR PARTICULARES O ENTIDADES DE LA ENERGÍA HIDRÁULICA, RADICANTE EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, APROBADA POR EL PLENO EN SESIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1926.

Autorizada la Diputación provincial por Real orden de 15 de junio del año actual para la imposición de un arbitrio sobre energía hidráulica, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B, del artículo 22 del Estatuto provincial, queda sometida su exacción a las siguientes bases:

Base primera. Quedan sujetos a este arbitrio todos los saltos de agua existentes en la provincia y aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aun sin este requisito.

Base segunda. A los efectos de la exacción del arbitrio vienen obligados los propietarios o concesionarios de los saltos de agua a presentar en las oficinas de Intervención de la Diputación provincial y dentro precisamente del primer trimestre de cada año o ejercicio una declaración jurada, con arreglo al modelo que previamente publicará el BOLETIN OFICIAL, en la que conste la fuerza del salto de agua, reducida a kilovatios, los kilovatios año producidos en el año o ejercicio anterior, situación del salto, uso a que se destina, nombre del propietario o concesionario y domicilio del mismo. Igualmente vienen obligados a declarar el nombre y domicilio del nuevo propietario si el salto fuera enajenado o cedido, continuando el primer poseedor en la obligación del pago en caso de incumplimiento de este requisito.

Base tercera. El tipo del gravamen es el de 2'50 pesetas anuales por kilovatio año y su pago se verificará mediante recibo talonario durante el primer semestre del ejercicio o año, en la Intervención provincial, salvo que la Diputación se-

ñalase otra forma. Transcurrido este plazo voluntario, se procederá a la exacción por la vía de apremio. Se entiende por kilovatio año el resultado de dividir los kilovatios horas producidos al año, por el número de horas del año.

Base cuarta. La Diputación, por medio de sus funcionarios o empleados, tanto técnicos como administrativos, podrá en todo tiempo comprobar la exactitud de los datos aportados en su declaración por los interesados, reclamando al efecto cuantos antecedentes juzgue necesarios, bien de los propietarios o concesionarios del salto o de los Ayuntamientos, autoridades y oficinas, quienes quedan obligados a facilitarlos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 285 del Estatuto provincial.

Base quinta. Si de la investigación de los tributos provinciales resultara comprobada la defraudación, será castigada con multa del duplo al quíntuplo de la cantidad defraudada, sin perjuicio de lo que disponga respecto a la cuantía de la multa por infracción de esta Ordenanza, siempre que no constituya defraudación, cuya multa será impuesta por el Presidente de la Diputación, pudiendo llegar hasta la cantidad de 250 pesetas. La imposición de esta multa, no obstará en ningún caso a la exacción de la cuota defraudada y de sus intereses legales y se hará efectiva mediante el papel correspondiente, cuya parte superior se entregará al multado expresando la causa, cuantía y fecha del abono.

Base sexta. Si se descubre ocultación por parte del interesado o inexactitud en la declaración del elemento tributario, será penada con multa que se fijará en la tercera parte de la que correspondería en caso de defraudación.

Para la graduación de las multas se atenderá a las circunstancias que fija el artículo 60 del Reglamento, para el servicio de la inspección de la Hacienda pública, modificado por Real decreto de 30 de abril de 1924.

Base séptima. Sin perjuicio de la imposición de multas que en su caso proceda, la omisión de las declaraciones por precepto de esta Ordenanza, autoriza a la Diputación para fijar por estimación calculada las cifras omitidas en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen.

Base octava. Se faculta a la Comisión provincial para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

Base novena. Esta Ordenanza entrará en vigor con el presupuesto de 1927 y su vigencia estará unida al mismo y a los sucesivos, mientras la Diputación no acordase otra cosa al aprobar los de cada ejercicio.

Burgos 24 de diciembre de 1926. —El Presidente, José de la Torre.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

Al efecto de poder cumplir con la exactitud y puntualidad debida lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza en orden de 6 de noviembre último, inserta en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública* de 28 de diciembre próximo pasado, encarezco y espero del celo reconocido de las Sras. Maestras y Maestros de esta provincia que no hayan adquirido la Cartilla gimnástica Infantil se sirvan comunicarlo a esta Inspección en el plazo de ocho días, contados desde su inserción en este BOLETÍN.

Los Sres. Alcaldes se dignarán dar cuenta de esta circular a los funcionarios a quien va dirigida.

Burgos 3 de enero de 1927. —El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la formación y comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Páramo y Los Balbases, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles la obligación en que se hallan de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de la presentación en el Ayuntamiento de la Comisión encargada de llevarlos a cabo, la que se halla formada por los Arquitectos D. José Villamor y D. José María Sainz; los Aparejadores D. Antonio San Martín y D. Salvador Morales y un Oficial Auxiliar para la actuación administrativa.

Burgos 4 de enero de 1927. —El Arquitecto Jefe, José Villamor.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Eubilio Garro Camarero, Médico, residente en Sotillo de la Ribera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, de 28 de agosto del corriente año, por el que se deniega al recurrente el abono de 50 pesetas que por honorarios reclama al mismo con motivo de un reconocimiento hecho al mozo Agapito Monzón.

Y a fin de que tenga lugar la in-

serción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo con el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Burgos a 31 de diciembre de 1926. —Ante mí: Francisco Javier Tornos.

Alcaldía de Belorado.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, así como las ordenanzas de exacciones, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en dichos documentos examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a los artículos 300 y 322 del vigente Estatuto municipal.

Belorado 28 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Manuel Sanjuambeno.

Alcaldía de Briviesca.

Por el presente se cita a los Ayuntamientos de este partido para que nombren un representante que el día 12 del actual y hora de las once, acuda a la casa consistorial de esta ciudad, al objeto de someter a la aprobación de los mismos las cuentas del ejercicio de 1925-26 y el presupuesto de 1927 de gastos de administración de justicia, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados.

Si no se reuniese dicho día mayoría absoluta de representantes, se celebrará segunda reunión el día 15 del mismo y a la misma hora con los que asistan.

Al propio tiempo se requiere a aquellos pueblos que se hallen en descubierto en el pago del contingente carcelario, para que lo verifiquen a la mayor brevedad si quieren evitarse el apremio.

Briviesca 3 de enero de 1927. —El Alcalde, Manuel P. España.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Con objeto de conocer y aprobar el presupuesto para fines de la Administración de justicia y gastos de las Delegaciones gubernativas en la capital de la provincia, correspondiente al año natural de 1927, se invita a todos los pueblos de este distrito, a que manden un representante, debidamente autorizado, a la reunión que en primera convocatoria tendrá lugar en esta sala capitular, a las cuatro de la tarde del día 19 de enero próximo, advirtiéndose que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión, en segunda y última convocatoria, tendrá lugar el siguiente día a la

misma hora y en el indicado local, con cualquiera que fuere el número de los que asistan, entendiéndose que los que no concurren, se conforman con lo resuelto por los demás.

Miranda de Ebro 31 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Juan N.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

No habiendo podido tener efecto la subasta del arbitrio establecido sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas para el quinquenio de 1927 a 1931, inclusivos, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 287, del 15 del actual, a causa del fuerte temporal reinante y de la cantidad de nieve acumulada en las vías de comunicación, lo que impidió que se constituyera la Mesa en el día 24 del corriente, señalado al efecto, ni a las setenta y dos horas siguientes; ha quedado aplazada la celebración de dicho acto para el día 8 de enero próximo y hora de las doce, en el mismo local y bajo el tipo y condiciones que constan en el respectivo pliego, cuyo acto tendrá lugar con el carácter de primera subasta, y si tampoco pudiera tener efecto en dicho día por causa de fuerza mayor, se celebraría a las setenta y dos horas siguientes, y la segunda subasta, de no haber licitadores en la primera, a los diez días hábiles, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva 27 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Mambrilla de Castrejón 3 de enero de 1927. —El Alcalde, Isidoro Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Taberna en arriendo.

Se arrienda la casa-taberna del pueblo de Villanueva Rio-Ubierna, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento; el remate tendrá lugar el día 16 del corriente mes, a las dos de la tarde.